RR.PP- 252/40

DON JULIAN MORENO AZNAR: Sargento del Regimiento d Infanteria nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 116 instruida por el Procedimiento Sumarisimo de Urgencia contra SANTIAGO SAGASRA BLANCO Y BLAS SOLER ADAM y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 40 y 4v vuelto obra S E N T E N C I A: En Calanda a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho "Tercer Año Triunfal" Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa Sumarisima de Urgencia nº 116 instruida contra SANTIAGO SAGASRA BLANCO, de 40 años de edad, casado, natural de Teruel y vecino de Calanda y BLAS SOLER ADAM de 61 años de edad, casado, natural y vecino de Calanda.-Oido el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados, habiendo sido Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. Angel Cabrer Villalobos.-R E S U L T A N D O: probado y así se declara que el encartado en esta causa BLAS SOLER ADAM, izquierdista destacado con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, se significó por s sus afanes de persecución contra las personas de derechas. Antes de entrar los rojos en Calanda y cuando se hallaban presos sesenta derechistas, se asomó al balcón del Ayuntamiento en unión de un dirigente marxista y éste dirigiendose al público congregado en la plaza incorogó diciendo que que había de hacer con los derechistas presos respondieron la mayor parte de la gente que ponerlo en libertad y entonces a grandes voces y desde aquel lugar el encartado se dirigióa quienes les ecuchaban y a los dirigentes diciendo "hay que fusilar a todo todos e insistiendo en sus palabras; hechos criminal que se realizó poco después fusilandose a la mayoría de los detenidos. En otra ocasión y cuando realizaban servicio de guardia custodiando a tres derechistas que se hallaban presos en el Hospital por encontrarse enfermos y cuando aquel lugar varios miembros del Comité, les dijo el encartado que "cuando iban a matar a los que quedaban presos dentro". Hecho este que el propio encartado confesó ante el Consejo de esta causa) falla. Se le reputa en los informes como desafecto a la Causa Nacional y peligroso y su conducta en relación con los elementos derechistas fué francamente mala ya que poco después de haber excitado a los miembros del Comité a asesinar a los derechistas y enfermos a que antes de aludió, estos fue on vilmente asesinados.-R E S U L T A N D Probado y así se declara que SANTIAGO SAGASRA de la C.N.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y de los más extremistas, ya en el año 1933 estuvo encausado por su actuación anarquista con motivo de su intervención en los sucesos revolucionarios de aquella fecha Se pone a las ordenes del Comité y presta servicios de guardia en el Hospital para custodiar a unos derechistas presos hasta que estos so son fusilados, si bien en éste último hecho no tuvo participación el encartado aunque si se manifest ó partidario de que se les matase en conversaciones tenidas con otros individuos. Es individuo peligroso y desafecto a la Causa Nacional.-C O N S I D E R A N D O: que los actos realizados por el encartadoa a que se hace referencia en el primer resultamdo de esta sentencia son consecutitvos de un delito de adesión a la rebelión que prevee y sanciona el articulo 238 del C.M. adesión que se manifiesta tanto en los antecedentes izquierdistas del encartado como en la participación directa que por inducción le cabe en el asesinato denumerosos vecinos deddrechas, ya que presionó y coaccionó a los dirigentes para que tomasen esta medida contra la opinión de numerosos vecinos, uqe mas humanos se inclinaban a un trato de benevolencia hácialos derchistas presos; CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado de que quedó hecho merito del segunto resultando de esta sentencia son consecutivos de un delito de auxilio a la rebelión que preveé y sancioj a el articulo 240 del Codigo de Justicia, ya qué presto su coloboración y ayuda a los Jefes Marxistes de

GOBIERNO DE ARAGON

de Calanda en cuentas misiones estos se confiaron ayuda que haya que re
putar voluntaria ya que los antecedentes fracamente extremistas del en-
cartado así hacen suponerlo. CONSIDERANDO: Que en la conducta de ambos
encartados son de apreciar las gravantes de perversidad y concretamente
en la de Blas Soler de daño causado a particulares y trascendencia de
los actos realizados circunstcnias estas que habrá de tener en cuenta
el Consejo a e actos del grado en que aplicará la pena anejá al delito
en que aquellos incurrieron, todo ello dentro de las acultades y ar-
bitrio que concede el articulo 173 del Codigo de Justicia Militar. CONSI-
DERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad civil de los
encartados como consecuencia de sus responsabilidad criminal sin que el
Consejo haga especial determinación de cuantía que en su dáia será hecha
por el organismo competente para ello de acuerdo con lo establecido en el
D.L. de 10 de Enero de 1937. VISTOS: los articulos 173, 238, 240 y sus
concordantes del Codigo de Justicia Militar D.L. de 10 de Enero de 1937
y demas disposiones de aplicación. FALLAMOS: Que debemos condearn y conden
mos a Blas Soler dam en concepto de autor directo y responsable de un
delito de adhesión a la rebelión con las circunstcnias agravantes a la pe-
na de Muerte y para caso de conmutación a las accesorias de inhabilitación
absoluta e interdiccion civil siendole de abono el total del tiempo de
prision preventiva sufridav resultas de sta causa. Y a Santiago Lagasta
Blanco en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con
circunstcnias gravantes a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR y
accesorias le ales correspondientes siendole de abono la totalidad de
la prision preventiv que hasta la fecha viene sifuriendo. Las respon-
sabilid d sde mbos encartados de las que se hace especial reserva seran
hechas efectivas en la formaestablecida en el D.L. de 10 de Enero de 1937.
Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cuatro
firmas ilegibles.- Angel Cabrer.- Rubricados.-

Al 41 obra DECRETO del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región
Militar de fecha 24 de Diciembre de 1938 por el cual aprueba la anterior
sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la midm
y que de suspenso la ejecucion del primer sentenciado en este fallo
hasta tanto se reciba el oportuno enterado de E.E. El Jefe del Estado.

Al 42 obra DECRETO del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region
Militar de fecha 17 de Octubre de 1939 por el que se da traslado del
de S.E. El Jefe del Estado por el cual se ha dignado conmutar la pena
impuesta al sentenciado Blas Soler por la inferior en un grado (treinta años
de reclusion mayor).

Ya practicado cuanto ha lugar en efectos de su remision al Tribunal
Regional de Responsabilidades Políticas.

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito mde
orden y visado por S.E. en Alcañiz a 22 de Abril de
mil novecientos cuarenta y uno.

GOBIERNO DE ARAGON